



09 MAYO 2025

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE EMISORAS**

**Vicepresidencia de Supervisión Bursátil**  
Dirección General de Emisoras  
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Oficio No. 153/1311/2025

Ciudad de México, 09 de mayo de 2025

ASUNTO: Inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles de corto y largo plazo, conforme a la modalidad de programa de colocación, con carácter revolvente, así como la autorización de la oferta pública de dichos certificados y de la difusión al público de la documentación correspondiente.

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL  
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**  
Av. Paseo de la Reforma No. 342, piso 28,  
Col. Juárez,  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P. 06600, Ciudad de México

At'n.: Sr. Luis Manuel Santiago Jaime  
Subdirector General de Finanzas

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 28 de octubre de 2024 y complementarios de fechas 29 de noviembre de 2024, 20 de diciembre de 2024, 14 y 28 de febrero de 2025, 25 de marzo de 2025, 22 de abril de 2024, y 05 de mayo de 2025, con fundamento en los artículos 6, 70, 83, último párrafo, 85, 86 y 92 de la Ley del Mercado de Valores (la LMV); así como del artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las Disposiciones), 4, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción II, 29, fracciones I, II, III, VII y último párrafo y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, fracción V, y último párrafo y 5, fracción III del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), ejerciendo de manera individual las facultades conferidas a la Dirección General de Emisoras, por el Director General de Emisoras, el C.P. Leonardo Molina Vázquez y de manera mancomunada las facultades conferidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, por el Coordinador de Cumplimiento de Regulación Bursátil A, el Mtro. Francisco Morales Crispín y la Directora de Asuntos Jurídicos Bursátiles, la Lic. Laura Melissa Vasconcelos Calvillo, ha resuelto:

**Primero.-** Otorgar la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el RNV), conforme a la modalidad de programa de colocación (el Programa), con el número 2920-4.19-2025-004 a los certificados bursátiles de corto y largo plazo (los Certificados Bursátiles), a ser emitidos por el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo**



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

El Aviso de Privacidad para la protección de datos personales de la Dirección General Emisoras, se puede consultar en la página web <https://www.gob.mx/cnbv/documentos/aviso-de-privacidad-integral-151354>

Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 1454 6000 [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)



**de los Trabajadores** (la Emisora), con motivo del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Emisora, en la Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024 (las Resoluciones), en la que se resolvió, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, conforme a la modalidad de Programa, así como llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles y la realización de emisiones al amparo del Programa. Lo anterior, de conformidad con la certificación de las Resoluciones, de fecha 25 de julio de 2024, suscrita por Erick Morgado Rodríguez, en su carácter de prosecretario del consejo directivo de la Emisora, con sujeción a lo siguiente:

1. El monto autorizado del Programa es de hasta \$60,000'000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, tomando como referencia el valor de éstas en cada fecha de emisión, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha exceda el monto autorizado. El monto de las emisiones de los certificados bursátiles de corto plazo a ser emitidos al amparo del Programa no podrá exceder, individual o conjuntamente, la cantidad de \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 M.N.).
2. El plazo para efectuar emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa será de 5 (cinco) años, contando a partir de la fecha del presente oficio.
3. El vencimiento de cada emisión de los certificados bursátiles de corto plazo será mínimo de 1 (un) día y como máximo 364 (trescientos sesenta y cuatro) días, mientras que el de los certificados bursátiles de largo plazo será de mínimo 1 (un) año y máximo 40 (cuarenta) años.
4. El monto, tasa y vencimiento de cada emisión serán determinados por la Emisora, sin exceder del monto autorizado, plazo y vencimiento, antes señalados en los numerales 1 a 3, respectivamente.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV surtirá efectos legales en el momento en que se lleve a cabo la colocación de los mismos y se tendrán por autorizados para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo señalado en el artículo 81, segundo y último párrafo, de la LMV.

**Segundo.-** Autorizar la oferta pública de suscripción de los Certificados Bursátiles.

**Tercero.-** Autorizar la difusión del prospecto de colocación (el Prospecto), en los términos de la última versión del mismo, presentado por la Emisora a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (el STIV) el día 08 de mayo de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Prospecto con el sello de la Comisión se entregará una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el *"Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante esta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020 (el Acuerdo). Lo anterior, de conformidad con la SEGUNDA Disposición Transitoria del Acuerdo.





El Prospecto deberá indicar el número de inscripción que se cita en el resolutivo Primero anterior, así como el número y la fecha del presente oficio.

La Emisora deberá presentar dos ejemplares impresos del Prospecto, rubricados en todas las hojas por sus representantes legales y suscritos, de manera autógrafa y en original por las personas que se indican en los artículos 2, fracción I, inciso m), 13 Bis y 24 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las Disposiciones), a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la suspensión de las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo.

**Cuarto.-** Autorizar los formatos de los suplementos al Prospecto (los Suplementos), de los avisos de oferta pública, así como de los documentos con información clave para la inversión, a ser utilizados en las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa, en los términos de la última versión de los documentos, presentados por la Emisora a través del STIV el día 08 de mayo de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de que los formatos de los Suplementos, de los avisos de oferta pública, así como de los documentos con información clave para la inversión, con el sello de la Comisión se entregarán una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo.

Los Suplementos, los avisos de oferta pública, así como los documentos con información clave para la inversión que se publiquen deberán ajustarse a dichos formatos y deberán contener de manera visible en su texto, así como en el título representativo de cada emisión, el número y la fecha del presente oficio, así como cualquier condicionamiento o consideración en la calificación otorgada durante la vigencia del Programa.

Los documentos de cada emisión de certificados bursátiles de largo plazo, incluyendo el Suplemento, el aviso de oferta pública y el documento con información clave para la inversión, deberán presentarse en los términos y plazos establecidos en el artículo 13 Bis de las Disposiciones.

Por cada emisión de certificados bursátiles de largo plazo, esta Comisión proporcionará un número específico de inscripción, mismo que deberá incluirse de manera visible en la carátula del Suplemento, en el aviso de oferta pública, en el documento con información clave para la inversión y en el título representativo de cada emisión.

**Quinto.-** Autorizar los formatos de aviso de oferta pública, de aviso de convocatoria pública a subasta y de aviso de colocación, respecto de los certificados bursátiles de corto plazo, en los términos de la última versión de los mismos, presentados por la Emisora a través del STIV el día 08 de mayo de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de que los formatos de aviso de oferta pública, de aviso de convocatoria pública a subasta y de aviso de colocación respecto de los certificados bursátiles de corto plazo con el sello de la Comisión se entregarán una vez que se suspendan las medidas administrativas contenidas en el Acuerdo.

El aviso de oferta pública, aviso de convocatoria pública a subasta y aviso de colocación que se publiquen deberán ajustarse a dichos formatos y deberán contener de manera visible en su texto, así como en el título representativo





de cada emisión, el número de inscripción que se cita en el resolutivo Primero anterior, así como el número y la fecha del presente oficio, así como cualquier condicionamiento o consideración en la calificación otorgada durante la vigencia del Programa.

**Sexto.-** La inscripción preventiva y autorizaciones señaladas, no podrán ser consideradas como: **(i)** certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de las información y documentación presentada en el STIV corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben; ni como **(ii)** autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

**Séptimo.** - Requerir a la Emisora para que informe a la Dirección General de Emisoras de esta Comisión, en su caso, el día hábil previo a la fecha de cada emisión que se realice al amparo del Programa, las características definitivas de las mismas. Asimismo, estará obligada a cubrir, para tal efecto, los derechos por concepto de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Derechos vigente; apercibida de que la falta de pago dará lugar a que la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles correspondientes no se efectúe, con las consecuencias legales que dicha omisión traiga consigo.

**Octavo.-** Requerir a la Emisora para que informe a esta Comisión sobre la amortización de los certificados bursátiles de largo plazo de cada emisión, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la liquidación, pudiendo para ese efecto emplear medios electrónicos. Una vez efectuada la última amortización de los certificados bursátiles de corto plazo, así como la amortización de los certificados bursátiles de cada emisión de largo plazo, deberá solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente dentro de los diez días naturales siguientes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, de la LMV.

**Noveno.-** En términos de lo dispuesto por los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo, la presente resolución será notificada a través de los correos electrónicos: [luis.santiago@fonacot.gob.mx](mailto:luis.santiago@fonacot.gob.mx); [fernando.torres@fonacot.gob.mx](mailto:fernando.torres@fonacot.gob.mx); [luis.saavedra@fonacot.gob.mx](mailto:luis.saavedra@fonacot.gob.mx); [dallana.fragoso@fonacot.gob.mx](mailto:dallana.fragoso@fonacot.gob.mx); [francisco.vargas@fonacot.gob.mx](mailto:francisco.vargas@fonacot.gob.mx); [paris.ramos@fonacot.gob.mx](mailto:paris.ramos@fonacot.gob.mx); [Alejandro.Landa@hklaw.com](mailto:Alejandro.Landa@hklaw.com); [Aldo.Gonzalez@hklaw.com](mailto:Aldo.Gonzalez@hklaw.com); [Santiago.Noriega@hklaw.com](mailto:Santiago.Noriega@hklaw.com); [Mariana.NunezLaguardia@hklaw.com](mailto:Mariana.NunezLaguardia@hklaw.com); [Rosamaria.Cuevas@hklaw.com](mailto:Rosamaria.Cuevas@hklaw.com); [Paulina.Lopez@hklaw.com](mailto:Paulina.Lopez@hklaw.com); [rromeros@scotiabank.com.mx](mailto:rromeros@scotiabank.com.mx) y [diana.velasco@scotiabank.com.mx](mailto:diana.velasco@scotiabank.com.mx), que para tal efecto autorizó la Emisora en su solicitud. Cualquiera de los destinatarios deberá confirmar la recepción del correo electrónico en que se notifique la presente resolución y acusar de recibido a través del mismo medio, dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día de su recepción.

**A T E N T A M E N T E**



Original con Anexo.

c.c.p.- Ing. María Mercedes Ariza García Migoya.- Directora General.- Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Lic. Jorge Pío Alegría Formoso.- Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Lic. Roberto González Barrera.- Director General.- S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Mtro. Enrique Almaraz Villegas.- Director General.- Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Intermediario Colocador.- Mismo domicilio que el del destinatario.

Lic. Mario Alberto Maciel Castro.- Director General.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Representante Común.- Mismo domicilio que el del destinatario.

Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.

Lic. Claudia Yazmin Alarcón Rodríguez. -Coordinadora de Vigilancia de Emisoras.

L.C. Jorge Armando Sánchez Pasaye.- Coordinador de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores.

SGI: 2024/131825

STIV: 11705

GGP/MARM/GAL

LRHC/RVGG



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

C.P. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Hoja de firma correspondiente al Oficio de Inscripción Preventiva número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (los Certificados Bursátiles), a ser emitidos por el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, conforme a la modalidad de programa de colocación, con carácter revolvente (el Programa); la autorización para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles; la autorización para la difusión de la documentación correspondiente al Programa, así como de los formatos en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.





COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Mtro. Francisco Morales Crispín  
Coordinador de Cumplimiento de Regulación  
Bursátil A

Lic. Laura/Melissa Vasconcelos Calvillo  
Directora de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Hoja de firma correspondiente al Oficio de Inscripción Preventiva número 153/1311/2025 de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Emisoras y la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la Vicepresidencia de Supervisión Bursátil de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (los Certificados Bursátiles), a ser emitidos por el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, conforme a la modalidad de programa de colocación, con carácter revolvente (el Programa); la autorización para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles; la autorización para la difusión de la documentación correspondiente al Programa, así como de los formatos en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

